

RESOLUCIÓN RTV-888-30- CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 313 de la misma Constitución establece que, *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, de conformidad con el quinto artículo innumerado, agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."*

Que, el Art. 9 del mismo cuerpo legal señala que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación."*

Que, el último inciso del Art. 27 del mismo cuerpo legal señala que, *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."*

Que, el Art. 34 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"No se autorizará el cambio de ubicación de una estación para servir a otra zona que no sea la autorizada en el contrato de concesión. La Superintendencia de Telecomunicaciones autorizará el cambio de*



ubicación o la modificación de las características técnicas de una estación dentro de una misma zona.”.

Que, el Art. 28 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, “La Superintendencia de Telecomunicaciones concederá el plazo de hasta un año contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación.- La instalación deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el contrato y demás regulaciones sobre la materia. En caso de incumplimiento la Superintendencia de Telecomunicaciones, previa resolución del CONARTEL, sin observar procedimiento alguno y mediante comunicación escrita dará por terminado el contrato y ejecutará la garantía.”.

Que, el Art. 29 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, “El concesionario notificará por escrito a la Superintendencia de Telecomunicaciones la fecha de inicio de emisiones de prueba de la estación, por lo menos con 15 días de anticipación. La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación de la estación. De no existir observación alguna al respecto solicitará al concesionario el título de propiedad de los equipos y una vez presentado procederá a la devolución de la correspondiente garantía.- De no haberse dado cumplimiento a las características técnicas estipuladas en el contrato, la Superintendencia de Telecomunicaciones concederá el plazo de hasta noventa días para que realice las respectivas correcciones. Caso contrario y una vez vencido el nuevo plazo concedido, el CONARTEL declarará el incumplimiento de las obligaciones contractuales mediante la terminación del contrato que constará en una comunicación escrita y ejecutará la garantía rendida, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió establecer los requisitos para la modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse.

Que, el Art. 3 de esta Resolución señala que, “Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.”.

Que, en Resolución 5941-CONARTEL-09 de 1 de julio de 2009, el ex CONARTEL resolvió: “Cuando se trate de Concesión de frecuencias de enlace o auxiliares, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) no aplicará el procedimiento establecido en la Resolución No. 5743-CONARTEL-09, de 01 de abril de 2009, sino que exclusivamente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.”.

*Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: “**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*



Que, mediante contrato suscrito el 23 de agosto de 1993, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó al señor Luis Antonio Constante Navas que opere la estación de radiodifusión denominada "MIA" (99.9 MHz), matriz de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza.

Que, mediante comunicación de 6 de marzo de 2012, el señor Luis Constante Navas, concesionario de la frecuencia 99.9 MHz, en la que opera Radio MIA, matriz de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, solicita autorización para el cambio del sistema radiante, incremento de potencia efectiva radiada, incremento de cobertura principal y cambio de equipo transmisor, para lo cual expresa que ha presentado los estudios de ingeniería y documentación legal respectiva.

Que, mediante oficio ITC-2012-1861 de 04 de julio de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones concluye que, "... el Organismo Regulador está en condiciones de resolver el pedido efectuado por el señor Luis Constante Navas, relacionado con la autorización para el cambio del sistema radiante, incremento de potencia efectiva radiada, incremento de cobertura principal y cambio de equipo transmisor, de la estación de Radio "MIA", matriz de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza...".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-1861, y Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos DGGER-2012-0850 y DGJ-2012-2634.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Luis Antonio Constante Navas, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "MIA", 99.9 MHz, matriz de la ciudad del Puyo, los siguientes cambios de características técnicas:

I) MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA, CAMBIO DEL EQUIPO TRANSMISOR, CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE, E INCREMENTO DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA P.E.R.

No.	FRECUENCIA [MHz]	TIPO DE ESTACIÓN	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ZONA DE COBERTURA ACTUAL	ZONA DE COBERTURA NUEVA	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	SISTEMA RADIANTE NUEVO	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]
1	99.9	Matriz	CERRO CALVARIO	Puyo, Mera, Santa Clara	Puyo, Mera, Santa Clara, Palora	ARREGLO DE 6 DIEDROS	ARREGLO DE 4 RADIADORES	1410	2000

El nuevo equipo transmisor a utilizar es: RVR – PJ2000 - 2 Kw.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que en el término de 15 días se suscriba el contrato modificador, para que instale y opere las modificaciones autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente Resolución al Concesionario, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 18 de diciembre de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL